



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA
“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

DJ/DTI- 036628

Santo Domingo, D. N.

Al : Señor **Flavio Darío Espinal**,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su despacho. **23 NOV. 2018**

Asunto : Envío por su conducto al Excelentísimo señor Presidente de la República, la “Convención sobre Protección del Patrimonio Subacuático”, de fecha 2 de noviembre de 2001, para fines de adhesión.

Anexo : a) Ayuda Memoria de la Convención.
b) Dos (2) copias debidamente certificadas y disco compacto con copia digital de la Convención.
c) Informe sobre el Estado de la situación legal de la salvaguarda del Patrimonio Cultural Subacuático en la República Dominicana¹.

Muy cortésmente, tengo a bien remitir, para que por su conducto y en caso de opinión favorable de esa Consultoría, se gestione ante el Despacho del Excelentísimo señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, la tramitación para fines de adhesión de la República Dominicana a la “Convención sobre Protección del Patrimonio Subacuático”, de fecha 2 de noviembre de 2001.

La precitada Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad y adoptarán todas las medidas adecuadas conforme a lo dispuesto en la Convención, con la práctica de los Estados, con el Derecho Internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

La explotación comercial de patrimonio cultural subacuático que tenga por fin las realizaciones de transacciones, la especulación o su dispersión irremediable, son consideradas prácticas absolutamente incompatibles con la Convención, puesto que siempre se debe interponer el interés primario de la protección y gestión correcta del patrimonio. Del mismo modo, no deberá el patrimonio subacuático ser objeto de transacciones ni de operaciones venta, o trueque como bien comercial.

¹ Informe realizado por el Dr. Luis Brea Franco, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional RD-UNESCO, 3 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, resaltamos para su atención y evaluación, que en principio general la preservación del patrimonio cultural in situ² se considerará como opción prioritaria, no obstante conforme a lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9 sobre el patrimonio subacuático en mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, también establece la participación de otros Estados Partes en la preservación de dichos bienes principalmente con aquellos Estados con un vínculo verificable, agregando mayor énfasis a los que tengan lazos de conexión de índole cultural, histórico o arqueológico. Estos Estados por derecho a los vínculos con el patrimonio cultural deben consultarse de cómo asegurar la protección efectiva del patrimonio, incluyendo otros aspectos de restitución de bienes que permite a cada Estado Parte adoptar las medidas que entienda necesaria para incautar cualquier "elemento de patrimonio cultural subacuático" situado en su territorio que haya sido recuperado de una manera no conforme con lo dispuesto en la Convención, lo que podría implicar para la República Dominicana una aplicación retroactiva luego de su entrada en vigor y el deber de proporcionar una coordinación efectiva a los Estados con vínculo verificable para la recuperación o preservación del patrimonio subacuático.

No se podrán formular reservas salvo la excepción estipulada en el Artículo 29 que permite especificar que la presente Convención no se aplicará a determinadas partes del territorio, aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial, y se debe indicar en la declaración de reservas las razones de la motivación. Sin embargo, una vez cesado las "razones", se debe retirar total o parcialmente la declaración.

En síntesis, de manera general es un instrumento internacional que busca métodos de proteger y coordinar entre los Estados Partes la preservación, supervisión, estudio del patrimonio cultural subacuático, y su particular relevancia en la historia de los pueblos y las naciones. Es un mecanismo que formaliza las relaciones internacionales en lo concerniente a un patrimonio subacuático común de la humanidad y los mecanismos a cumplir para su preservación, incluyendo además los compromisos de coordinación para la preservación in situ y en los casos que proceda la debida restitución.

En tal sentido, remitimos la Convención para consideración y evaluación de esa Consultoría, y si así es de su consideración, realizar los trámites constitucionales previstos para la adhesión. La presente solicitud cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura³.

Le saluda atentamente,


MIGUEL VARGAS
Ministro de Relaciones Exteriores



² La protección in situ es la preservación del patrimonio cultural subacuático en la ubicación de origen. La presente Convención opta como opción preferible la conservación in situ, no obstante pueden existir casos donde se opte por fines científicos o por cuestión de protección, proceder cuidadosamente a la recuperación del mismo. Pero bajo cualquier escenario la opción recomendada es la de infligir el menor daño posible a los yacimientos arqueológicos y la preservación del bien. (Artículo 2, puntos 5 y 10; Anexo I, Normas 1;7y 25)

³ Carta del Ministerio de Cultura de fecha 23 de marzo de 2018 y anexo que cita.